

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020)

RADICADO:	05001 33 33 004 2020 00150 00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO- LABORAL
DEMANDANTE:	HERNANDO LEÓN TAMAYO BEDOYA
DEMANDADO:	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACION- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
ASUNTO:	ADMITE DEMANDA

Por intermedio de apoderada judicial y en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho consagrado en el artículo 138 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, el señor **Hernando León Tamayo Bedoya**, pretenden se declare la nulidad del acto ficto o presunto configurado el 01 de noviembre de 2019 frente a la petición presentada el 01 de agosto de 2019 y en consecuencia se ordene el reconocimiento y pago de sanción por mora.

De la admisión de la demanda.

Por medio del auto de fecha del 26 de agosto de 2020, el Juzgado inadmitió la demanda de la referencia porque adolecía de las exigencias del artículo 6 inc.4 del Decreto 806 de 2020, consistente en remitir en forma simultánea la demanda y anexos a la parte demandada¹.

Mediante memorial presentado el 7 de septiembre 2020, la parte demandante acreditó haber remitido copia de la demanda en forma simultánea a la entidad demandada, por lo tanto, considera el Juzgado que subsanó los requisitos advertidos en el auto inadmisorio. Por lo anterior, estima el Juzgado que de conformidad con los artículos 161 y ss.,

de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA.-, resulta procedente **admitir** la presente demanda.

Notifíquese por estados a la parte **demandante** el presente auto admisorio, de conformidad con lo previsto en los Arts. 171 Num. 1º y 201 del CPACA.

De conformidad con lo establecido el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, en armonía con el artículo 6 inc. 5 del Decreto 806 de 2020², notifíquese en forma personal el mismo auto admisorio, a la entidad demandada, eso es, a la **Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios; a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**³ por intermedio de sus representantes legales. A la señora **Procuradora Judicial 108 asignada ante este Despacho, Dra. Erika María Pino Cano**, se le notificara el auto admisorio de la demanda, la demanda y anexos.

Acorde con lo establecido en el Art. 172 del CPACA, se correrá traslado de la demanda y anexos cuya constancia de envío aparece en el expediente, a la parte demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a la vinculada y al Ministerio Público, por el término de **treinta (30) días**. Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de **veinticinco (25) días**, después de surtida la última notificación personal (Art. 199 del CPACA, modificado por el Art. 612 del CGP).

En cumplimiento de lo dispuesto en los Nums. 4º y 5º y parágrafo 1º del Art. 175 del CPACA, con la contestación a la demanda, deberán ser aportadas las pruebas que la demandada tengan en su poder, las que pretendan hacer valer en el proceso, los dictámenes periciales que consideren necesarios y el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, so pena, respecto de este último, de incurrir en falta disciplinaria gravísima.

Se reconoce personería a la abogada **DIANA CAROLINA ALZATE QUINTERO**, identificada con cedula de ciudadanía 41.960.817 y portadora

de la T.P. No. 165.819 del C. S. de la J., para representar a la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido obrante a folios 15 Y 16 del expediente físico y archivo 04 pág 16 a 17 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,



EVANNY MARTÍNEZ CORREA
Juez

SAP

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M) del día de hoy **14 de septiembre de 2020** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados.

Angela María Echeverri Ramirez
Secretaria